

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 272

LEY 272

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 272

LEY 272

Prohibición de acumulación de sueldos.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Es prohibida la acumulación de sueldos por mayor suma que el equivalente a las dos terceras partes de sueldo de un Ministro de Estado.

ARTÍCULO 2°. Queda derogada toda disposición en contrario.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 272. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).